CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, informando que, el término para subsanar corrió de la siguiente forma: 02, 03, 04, 05 y 08 de agosto de 2022, aportándose dentro del término mencionado el escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.

PASA A JUEZ. Agosto 26 de 2022.MCSL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO No.1408

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada oportunamente la demanda, y reunir en términos generales las exigencias de los arts. 82 y 578 del C.G.P., el Despacho la admitirá, procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores ANGELA MARIA VILLAFAÑE BERMUDEZ y IVAN BOCANEGRA MESA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. -procesos de jurisdicción voluntaria. -

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

> TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 16 al 30 del expediente digital, los que serán valorados en la etapa oportuna.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> que el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de |---



acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Saidu & lunu

Clouder C Gelenco CLAUDIA CRISTINA CARDON A NARVAEZ

Cali agosto 29 del 2022

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.